

meta fraude alguno, sino tambien para lograr que los productos, así en su monto como en su inversion, se conformen á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley.

“Art. 4º A fin de evitar el fraude que pudiera cometerse en la verificacion de los sorteos ó rifas, el Ministerio expresado nombrará un interventor cuyo sueldo se designará por dicha Secretaría, de acuerdo con los interesados, y será pagado por estos.

“Art. 5º No siendo posible que el Ejecutivo de la Union se asegure de que no se comete fraude en las loterías ó rifas establecidas ó que se establecieren fuera del Distrito federal y Territorio de la Baja-California, continúa prohibida la circulacion y expendio de billetes de unas y otras, cumpliendo así con la prevencion expresa de la última frase del artículo 2º de esta ley.

“Por tanto, mande se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 7 de Diciembre de 1870.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1870.—*Saavedra*.

Es copia. México, Octubre 5 de 1871.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUMERO 28.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION TERCERA.

El artículo 2º de la ley del 6 de Diciembre que permitió el establecimiento de las loterías, dice:

“El Ejecutivo de la Union es la única autoridad competente para permitir las loterías y rifas públicas en el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, y solamente las permitirá cuando los productos se destinen á objetos de utilidad, de instruccion ó de beneficencia pública, y con las condiciones de que tales productos no excedan del 15 por ciento del capital invertido y de que no se cometa fraude alguno.”

El Ejecutivo estaba desde luego en el deber de obsequiar esta ley dentro de los límites que ella demarca, y para esto fijó la Secretaría de Gobernacion las bases á que deberian sujetarse los que solicitasen las concesiones; estas bases fueron discutidas hasta lograr su mejor conformidad con los preceptos de la ley. El Gobierno, para asegurarse de que no se cometieran fraudes y de que no quedaran en manera alguna burlados los compromisos que se contrajeran, el público, ni los objetos de beneficencia á que se destinaran los productos del 15 por ciento, estableció que se exigieran fiadores á satisfaccion del Gobierno, que responderian por la exactitud del cumplimiento de ambos puntos; fijó ademas las atribuciones de los interventores, estudiando en ellas el medio de hacer imposible la comision de actos inmorales, y para eso llevó las funciones de la intervencion hasta el punto de examinar y glosar las cuentas, libros, facturas y todos los documentos de la Administracion de loterías, no obstante que no parecia esto necesario, supuesto que de antemano, en las mismas concesiones, se habia fijado ya el importe de la consignacion, la cantidad que deberia distribuirse en premios y la que se aprobaba para los gastos.

Apenas publicada la ley, se presentó al Gobierno una solicitud suscrita por la Compañía del Ferrocarril entre México y Pachuca, pidiendo permiso para celebrar en esta capital los sorteos de la lotería que el Gobierno del Estado de México concedió para fomento del mismo Ferrocarril. El Ejecutivo estableció las condiciones de garantías exigidas en el artículo 2º de la ley de 6 de Diciembre, y mediante ellas, concedió el 30 de Enero del presente año á la Compañía el permiso que solicitó.

En seguida, se presentaron al Ministerio los Sres. Lonergan y Compañía, solicitando permiso para

establecer una lotería, cuyo producto del 15 por ciento pidieron aplicar á los gastos de canalizacion y navegacion de los lagos del Valle.

Examinada por el Ministerio esta solicitud, se encontró que el capital de \$13,000 que constituia el de cada sorteo, lo dividian los peticionarios en las siguientes proporciones:

15 por ciento de consignacion á los gastos de canalizacion.....	\$ 1,950
23 por ciento á los gastos de giro y administracion de la lotería.....	2,990
62 por ciento en distribucion de premios.....	8,160
<hr/>	<hr/>
100	\$13,000

Examinados especialmente los gastos de la lotería, que á primera vista parecian exagerados, se obtuvo por resultado, que debiendo considerarse entre ellos el 12 por ciento que se abona á los expendedores de billetes, el 6½ por ciento á que por término medio corresponde el costo de impresiones, correo y situacion de fondos, quedaba para los gastos de administracion el 3½ por ciento, que equivale á \$435 por cada sorteo para distribucion entre marca de billetes, sueldo de interventor y empleados de la administracion, mozos, gastos de escritorio y gratificacion á los auxiliares que concurren á la celebracion de los sorteos.

Bajo estas condiciones, el Gobierno concedió el permiso á los Sres. Lonergan y Compañía.

Sucesivamente fueron recibiendo solicitudes para el establecimiento de loterías, proponiendo los peticionarios los objetos de beneficencia, instruccion ó utilidad pública á que debian destinarse los productos del 15 por ciento para cumplir con este precepto de la ley.

Estas solicitudes se sujetaron al mismo exámen que se hizo de la primera concesion; y arregladas sus proporciones á las de aquella y no habiendo razon legal para denegar á unos peticionarios lo que á otros se habia concedido, porque en tal denegacion se habria instituido un monopolio en favor del primero ó los primeros concesionarios, contraviniendo á los preceptos constitucionales, con arreglo á la ley se fueron concediendo los permisos que se solicitaban, bajo las mismas reglas y precauciones de moralidad, observadas en la primera concesion.

Aunque el Gobierno no ha tenido hasta hoy ningun motivo fundado que le haya hecho sospechar la comision de un fraude, ha establecido sin embargo una constante y prudente vigilancia en las administraciones de las loterías, no solamente por conducto de los interventores, sino valiéndose tambien de los medios que ha considerado oportunos, y dictando ademas diversas disposiciones de las cuales se acompañan ejemplares.

Por esta razon el Gobierno cree que no se ha cometido ningun fraude en las loterías, y que las especies vertidas á este respecto en algunos periódicos, carecen en lo absoluto de fundamento; y con tanta mas razon tiene esa conviccion el Gobierno, cuanto que los actos de inmoralidad que en las narraciones de aquellos periódicos se suponen practicados, no se determina de una manera precisa que diera á conocer la posibilidad de su ejecucion, mientras que si realmente se hubiera cometido alguno, porque el Gobierno no hubiese puesto la atencion necesaria para evitarlo, habria ya sido analizado hasta en sus mas pequeños detalles, no solo por la prensa, sino por la sociedad toda, que como interesada en el resultado de las loterías y alarmada con aquellas especies, vigila por su parte con perspicacia los actos todos que en ellas se ejecutan.

Aunque otros periódicos se han ocupado de analizar las proporciones en que han sido hechas las concesiones por el Gobierno, y hacen producir grandes cantidades como utilidad en favor de los concesionarios, no se ha tenido en esos casos el cuidado de atender la verdadera distribucion de los gastos, y mucho ménos las razones en que el Gobierno se ha fundado para aprobarlos.

Con la mira precisamente de evitar el abuso en este punto esencialísimo, el Gobierno estableció oportunamente una tarifa á la que, segun la importancia de los capitales de cada lotería, se sujetaria al tanto por ciento que le correspondiera para sus gastos, y como puede demostrarse con presencia de los expedientes de concesion, á esa tarifa se han sujetado las concedidas hasta hoy.

Habiendo solicitado varios concesionarios una aclaracion del Supremo Gobierno, sobre el capital que realmente debe considerarse invertido, segun la ley, para estimar el 15 por ciento á favor de los objetos de beneficencia, y habiéndose hecho valer en esta peticion razones que el Gobierno no pudo ni debió desatender porque se comprendia en ellos el verdadero espíritu de la misma ley, fijó definitivamente en 13 de Agosto próximo pasado, la base de que por capital invertido debia comprenderse el mismo capi-

tal de cada lotería, deducidos los gastos que el Gobierno aprobase para cada una, segun la tarifa de que se ha hecho referencia.

Los fundamentos de esta determinacion se encuentran en la circular de la citada fecha, de que tambien se acompaña un ejemplar.

Aparte de que el Gobierno debe descansar en que por los medios que ha puesto en planta ha conseguido evitar la comision de fraudes y de todo acto inmoral, cree haber impedido la especulacion escandalosa á que sin las precauciones tomadas se habria prestado la ejecucion de la ley de 6 de Diciembre último, y ha reducido el aliciente que ella misma ha creado para los particulares que emprendiesen el establecimiento de loterías, á la concesion de una cantidad proporcionada para sus gastos, de la cual tuviesen derecho los concesionarios á aplicarse una parte á título de sueldo por las funciones que desempeñan en las administraciones.

A esto no podia ni debía resistirse el Gobierno; porque si bien ha estado en el deber de combatir toda especulacion, no podia desconocer que los peticionarios, ya por razon de los capitales que aseguraban por medio de sus fianzas el resultado de las loterías, y ya por su trabajo personal, tenian derecho á procurarse una utilidad. El Gobierno ha cuidado con el escrúpulo que le ha sido posible de limitar esta á los términos prudentes que le han aconsejado la equidad y la justicia.

Tambien ha cuidado el Gobierno con no ménos celo, de hacer verdaderamente fructuosos para los objetos que la ley quiso favorecer, los productos de las loterías.

En la consideracion de que ciertos establecimientos de beneficencia pública están atendidos por la municipalidad, no creyó conveniente destinarles esos productos para sus gastos, que solo vendrian á tener un carácter de superabundancia. Juzgó mas oportuno crear nuevos establecimientos de un carácter que claman las sociedades civilizadas. Reunió á multitud de pobres niños de tierna edad, para alimentarlos y cuidarlos mientras las madres se entregan á los trabajos que deben proporcionarles la subsistencia. Aunque con alguna imperfeccion, como todas las cosas en sus principios, están ya establecidas tres casas de asilo para esos niños en distintos puntos de esta capital: se han puesto bajo el cuidado de un número competente de señoras que se encargan de su cuidado durante todo el dia, procurando sin economía de trabajo, su aseo, seguridad y alimentacion, procurando hacerles adquirir maneras convenientes y que los preparen á seguir una educacion esmerada. En este momento, doscientos cincuenta y ocho niños están recibiendo estos beneficios.

Ademas, cuarenta niños de mayor edad, de cinco años, que comprueban una constante y provechosa asistencia á las escuelas municipales, reciben allí los alimentos y vuelven á sus estudios.

Otro de los objetos á que ha sido destinado el 15 por ciento de las loterías, ha sido al establecimiento del Banco de socorros para artesanos y labradores pobres, que se inauguró el 16 del presente. Sus operaciones comenzaron á verificarse inmediatamente en el sentido favorable de su institucion, y en los pocos dias que van trascurridos, ha distribuido, segun los pedidos que se le han dirigido, mas de cuatro mil pesos entre artesanos de la mas humilde condicion, pero á quienes no ha faltado una persona que asegure por ellos el reembolso de las prestaciones, recomendándolos ademas por su buena conducta y moralidad.

En la casa de la Cuna se han establecido cátedras de idiomas, de música y de objetos de arte para las niñas, y está en proyecto para plantearse próximamente una escuela de artes para mujeres.

No todas las consignaciones han sido destinadas á estos objetos.

Se han dejado en beneficio de la Compañía Lancasteriana, Conservatorio de música, Sociedad de beneficencia, &c., los productos del 15 por ciento de las loterías permitidas á esos objetos, y esos establecimientos han recibido un eficaz auxilio que hasta la fecha asciende á la suma de \$21,150.

Ademas de los beneficios que han recibido los objetos que se han citado, ha habido en el público un movimiento de caudales por valor de \$879,650 en el trascurso de cuatro meses, corridos de 2 de Mayo último á la fecha, cuyo movimiento ha proporcionado medios de subsistencia en solo el Distrito á quinientas cincuenta familias de individuos que se han ocupado de vender á la mano los billetes; á ciento ocho de colectores y á setenta y nueve de dependientes empleados en las administraciones, fuera de los impresores, mozos, y jóvenes que se han ocupado, pudiéndose calcular el número total en novecientas cincuenta personas.

Aunque el Ministerio ha procurado adquirir datos exactos sobre el número y calidad de personas que han obtenido beneficio con los premios de las loterías, no ha podido lograrlo, porque esos premios se han diseminado por varios Estados de la República, y ademas su fraccionamiento hace poco ménos que im-

posible la averiguacion de ese dato; pero sí tiene el de la cantidad que han importado los repetidos premios en los sorteos celebrados hasta la fecha.

Esta cantidad asciende á la suma de \$ 579,843, que casi en su totalidad han sido distribuidos en un número inaveriguable de personas, todas pobres, con muy cortas excepciones. La diferencia que resulta entre esta cantidad y la de \$ 879,650, valor de los billetes puestos en circulacion, es de \$ 299,807, que equivale á un 34 por ciento de descuento, del que deducido el 15 por ciento que corresponde á la beneficencia, resulta que se ha consumido en los gastos de giro y administracion de todas las loterías, el 21 por ciento.

De lo expuesto resulta, que el Ejecutivo ha dado cumplimiento á la ley de 6 de Diciembre, concediendo los permisos que con arreglo á ella se han solicitado; que ha dictado las medidas que ha considerado oportunas y convenientes para evitar la inmoralidad, y que ha procurado el mejor aprovechamiento de los productos del 15 por ciento en favor de los objetos que la misma ley señala.

Recapitulando lo expresado para dar cumplimiento al acuerdo del Congreso, comunicado á la Secretaría de Gobernacion con fecha 27 del actual, resulta que el primer punto de dicho acuerdo relativo al número de loterías existentes, está consignado en el adjunto estado, así como lo relativo al segundo punto, que se contrae á las cantidades que han producido á favor de la beneficencia pública por las consignaciones que segun la ley se han hecho.

Contestando el tercer punto del acuerdo del Congreso, sobre si los productos de las loterías han entrado á las cajas nacionales y se invierten en los objetos á que están consignados, manifiesta que han entrado á la administracion de estos fondos, que por virtud de la ley está á cargo de este Ministerio, y se han invertido en los objetos que la misma ley previene.

El cuarto punto del acuerdo del Congreso sobre nombramiento de interventores, está comprendido tambien en el adjunto estado, expresando las loterías que cada uno interviene.

México, Setiembre 29 de 1871.

Es copia. México, Octubre 5 de 1871.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUMERO 29.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 3ª

Estado que manifiesta las loterías concedidas que actualmente celebran sus sorteos, con expresion de lo que por el 15 por ciento han producido, y la inversion que á ese producto se ha dado.

Concesionarios.	Interventores.	Sus sueldos.	Sorteos celebrados.	Producto del 15 p. c.	Destino que se ha dado á ese producto.
Lonergan y Compañía...	Rafael Mancera...	\$100	5 sorteos.....	7,507 50	Navegacion de los lagos del Valle.
Manuel Valdés.....	Federico Castillo.....	100	3 sorteos.....	550 00	El Ayuntamiento recibió para la Casa de Maternidad \$225 y las de asilo el resto.
Compañía Lancasteriana.....	Pedro Caso.....	50	21 menores y un mayor.....	6,525 00	La misma Compañía.
Conservatorio de Música.....	Rafael Gutiérrez.....	60	21 sorteos.....	6,300 00	El mismo establecimiento.
Francisco Enciso.....	Alfonso Mejía.....	150	136 menores y 6 mayores.....	4,733 55	Casa de Cuna y Banco.
Enrique Baz.....	Juan B. Bejarano.....	100	5 sorteos.....	5,279 55	Banco de socorros, Casas de asilo y reposicion del Campo Florido.
Gomez, Leonard y Cª.....	Ignacio Casto.....	100	14 menores y 3 mayores.....	4,190 50	La misma Sociedad.
Sociedad de Beneficencia.....	Manuel E. Guisasaola.....	100	9 sorteos.....	1,510 75	Banco de socorros.
Juan Maines Alcalá.....	Miguel del Callejo.....	100	2 menores y un mayor.....	2,887 50	Casas de asilo.
Francisco Llop.....	Roque J. Moron.....	80	1 sorteo.....	693 00	Hospital de mujeres dementes.
José M. Icaza.....	Gabriel Olarte.....	100*	1 sorteo.....	1,345 50	Casas de asilo.
J. Moncada.....	Lorenzo Escandon.....	50	6 sorteos.....	2,250 00	El Ayuntamiento recibió \$338 76 y el Banco de socorros el resto.
Manuel Galan.....	Juan B. Rossell.....	150	40 sorteos.....	1,500 00	Banco de socorros.
Ignacio Dominguez.....	Ignacio Altamira.....	100	1 sorteo.....	45,461 60	

LOTERIAS CONCEDIDAS QUE NO HAN COMENZADO A CELEBRAR SUS SORTEOS HASTA ESTA FECHA.

J. Muñoz Sotomayor.....	Pedro Gomez.....	100			Mejoras materiales en Tacubaya.
Juan B. Echavé.....	Julian Montiel.....	100			Colegio de la Paz.
José G. de Gonzalez.....	Luis Moncada.....	100			Escuela de artes para mujeres.
Massey y Compañía.....	Julian Montiel.....	250			Mejoras en el Distrito Federal.
Tomas Murphy.....	José Herrera.....	100			Escuela de artes y oficios.
Francisco T. Gordillo.....	Pedro J. Garcia.....	100			Instruccion de indígenas.
A. Gamboa y Cubas.....	José Valente Baz.....	100			Mejoras en Tacubaya.
Romero y Zamarripa.....	Joaquin B. Romero.....	100			Banco de socorros.
Bruno de Ondovilla.....	Francisco Esponda.....	100			Banco de socorros.

México, Setiembre 29 de 1871.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

NOTA.—No consta en este estado la lotería á favor del ferrocarril de México á Toluca por ser de concesion del gobierno del Estado de México y solo haber dado el gobierno general su permiso para la celebracion de los sorteos en esta capital.